

CONSTANCIA: A Despacho para resolver . 07 de septiembre de 2020



Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso radicado No. 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00405 - 00

Asunto : Reconoce personería- resuelve solicitud

Armenia, 09 septiembre 2020.

Dentro del expediente reposan varias solicitudes por lo que se resolverán las mismas así:

- 1) Frente al poder presentado (fl 71-72 cuad. único), se reconoce personería amplia y suficiente a la profesional del Derecho Clemencia Inés Daza Sánchez con cc 24.584.851 y T.P. 205.876 del CSJ, para actuar en representación de Jhon Jairo Peláez Ríos con cc 80.380.394 quien funge como propietario del vehículo WTO-487 el cual fue inmovilizado y dejado a disposición dentro del proceso, de conformidad al poder conferido, conforme al artículo 75 del CGP.

Ahora, respecto a la solicitud elevada por la mandataria judicial (fl 69-70 cuad. único), se le indica que en auto aparte de dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de medida que reposa sobre el vehículo objeto de inmovilización WTO-487, en virtud, que la parte ejecutante no cumplió con la carga impuesta por el Juzgado mediante auto del 26 de febrero de 2020 (fl.55 c. único)

- 2) En atención al derecho de petición redireccionado por la dirección ejecutiva seccional de Administración de Justicia de la ciudad de Cali en el departamento del Valle del cauca (fl. 74-78 y 83-97 c.ppal.), el juzgado le informa que lo que pretende a través de este derecho, es improcedente atenderla bajo esta óptica, pues tal como lo ha reiterado la corte¹, no es procedente hacer

¹ La jurisprudencia de la Corte Constitucional fue relacionada en la sentencia del 25 de agosto del 2016 proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado en la que se manifestó:

« (...) la postura de la Corte Constitucional respecto de la improcedencia del amparo del derecho de petición ante las autoridades judiciales en relación a las cuestiones concernientes a los procesos que adelantan fue reiterada por parte de esta Corporación en sentencia del 25 de noviembre del 2010 (M. P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez), en la que se consideró que era improcedente ejercer el derecho de petición para efectuar solicitudes relacionadas con los procesos judiciales, toda vez que las mismas están sujetas a reglas especiales, reguladas por el estatuto procesal correspondiente, el cual debe ser respetado por las partes y el juez. Al respecto señaló:

“(...) se advierte que las solicitudes relacionadas con los procesos judiciales no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizarlas.

peticiones relacionadas con actos judiciales que le competen a cada parte al interior de un proceso bajo esta figura, a no ser que se trate de labores meramente administrativas que le competen al Juez, situación que no se da en este caso, en tanto a través del derecho de petición solicita información respecto de la ubicación y condiciones relacionadas con el vehículo de placas WTO-487 y que es objeto de medida cautelar dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa.

Aclarado lo anterior, se procederá a resolver la solicitud no como derecho de petición tal como ya se ha explicado refiriéndonos a cada punto de la solicitante/demandada.

1. Revisando la solicitud se observa que todos los datos son relacionados con el parqueadero Valle Car Parking Bodegas Judiciales ubicado en la dirección lote de terreno 03 avenida principal callejón san Rafael de Tuluá, valle, pero en atención a remisión por competencia se tiene que este despacho procede a realizar el estudio de la misma para dar respuesta a la petición, donde revisado el mismo se tiene que dicha información no cuenta el Juzgado para suministrar la misma, en virtud, a la jurisdicción en la que se ubica dicho parqueadero.
- 3) Por otro lado, en atención a lo indicado por la apoderada (fl 80-82, 99-113 y 114-116 cuad. único y 119-125 doc.02) y revisado el expediente se tiene certeza que efectivamente el parqueadero Valle Car Parking Bodegas Judiciales, tiene en sus patios el vehículo de placa WTO-487 (fl 35 cuad. Único), por lo que resulta procedente acceder a lo pedido y se dispone a oficiar al mismo con el fin que nos informe al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación que se realice de esté auto, las siguientes preguntas:

3.1) El vehículo de placa WTO-487 el cual fue objeto de inmovilización y reposa en sus instalaciones desde el 11 de enero de 2020, dejado a disposición de la Policía Nacional Seccional de tránsito y transporte valle del Cauca (fl 35 cuad. único), ha salido de la sede del parqueadero.

En caso que la respuesta sea afirmativa deberá indicar:

- 3.2) En qué fecha se dio salida el vehículo de placa WTO-487.
- 3.3) Que orden judicial dispuso la salida del vehículo de placa WTO-487 y remita documento mediante al cual realizó la entrega del mismo.
- 3.4) Cual fue el motivo por el cual se realizó la salida del vehículo de placa WTO-487.
- 3.5) indique si actualmente el vehículo de placa WTO-487, continúa en sus instalaciones.

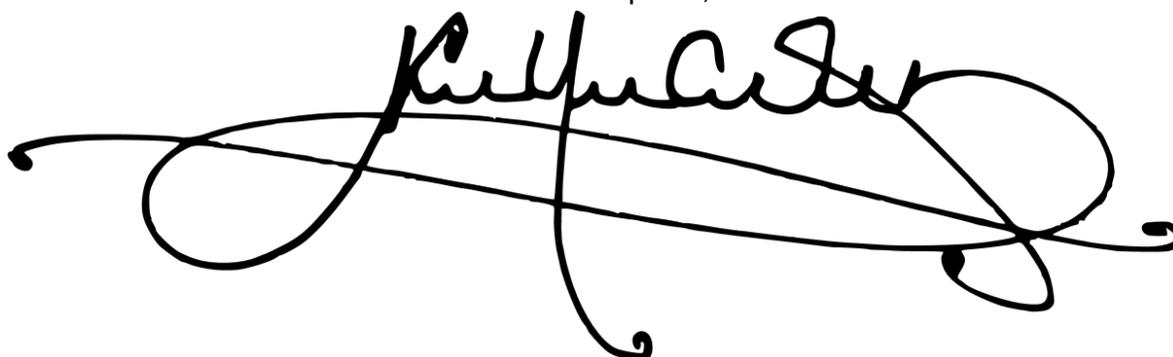
En consecuencia, en el trámite de un proceso judicial no es dable hacer uso del derecho de petición para solicitar que se hagan trámites que tienen un procedimiento propio, pues se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el proceso (...)" (C. P. Carlos Enrique Moreno).

Se indica que con el oficio se deberá adjuntar los folios del 99 al 113 cuad. Único, dónde se acredita que el vehículo objeto de inmovilización estuvo en movimiento en diferentes fechas después de haber sido dejado a disposición del parqueadero Valle Car Parking Bodegas Judiciales.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y enviará por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal a la dirección lote de terreno 03 avenida principal callejón san Rafael, Tuluá, valle el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

EGH

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

10 septiembre 2020



FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ

SECRETARIA